Dictamen DNCP/DJ N° 5449/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	20/6/2022
ID:	407869.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de letras corpóreas.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Lambaré.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°188/22.
Tema General:	Marco Legal /Normativa.
Tema Específico:	Falta de comunicación/publicación del procedimiento de contratación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°188/22.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Recomendaciones a la Convocante.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere supuestas irregularidades en el llamado de referencia. Alega que, el Municipio procedió a la ejecución de dicha adjudicación sin obtener el código de contratación y en pleno proceso de llamado infringido totalmente la ley y los procesos de la DNCP al momento de la adjudicación.

Al respecto, se aclara al denunciante que, en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que el llamado de referencia se encuentra en estado adjudicado. Y que el mismo ya cuenta con el correspondiente Código de Contratación **CD-30177-22-214128.**

Se recomienda a la Convocante tener en cuenta los plazos establecidos en el artículo 38[1] de la Resolución DNCP N°5695/19 y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las

[1] **Difusión y notificación de la adjudicación**. Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos posteriores y para el efecto se remitirá: (...).

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, a fin de evitar las situaciones como la presente.

Por lo expuesto, y atendiendo a las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 188/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19 **solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como Caso N°188/22, y el cual refiere:

" El ID 407869 semanas atrás ya fue adjudicado sin comunicación ni mucho menos sin obtener el código de contrataciones la Municipalidad de Lambaré procedió a la colocación de dicha adjudicación en pleno proceso de llamado sin obtener un potencial ganador infringido totalmente la ley y los procesos de la DNCP cabe señalar que dicha denuncia lo pueden constatar acudiendo al mismo lugar en que se detalle en el llamado cómo es posible que la DNCP ni las entidades competente pudieron intervenir si hace unos días la propia municipalidad hacia publicación de dicha colocación los procesos de la DNCP y la propia ley 2051 ya no tienen relevancia alguna ya que la propia entidad contralora no estas procediendo a una investigación de oficio habiendo ya varias denuncia de obras adjudicadas pero nunca realizadas. Se sabe ya quienes son los amigos que están dispuesto a despilfarrar a favor de amigos que van concursando en las licitaciones y si hablamos de los contratos por la vía de excepción es insostenible".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado "Construcción de Letras Corpóreas", convocado por la Municipalidad de Lambaré ID 407869; alega que el municipio procedió a la colocación de dicha adjudicación en pleno proceso de llamado infringido totalmente la ley y los procesos de la DNCP.

Al respecto, se aclara al denunciante que, en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que el llamado de referencia se encuentra en estado adjudicado y que el mismo ya cuenta con el correspondiente Código de Contratación CD-30177-22-214128.

Habiéndose remitido los documentos que hacen a la adjudicación tales como Resolución de Adjudicación IM N°982/22, de fecha 11 de mayo de 2022, Informe de Evaluación de fecha 10 de mayo de 2022, notificación al oferente de fecha 02 de junio de 2022 y cuadro comparativo de ofertas, en fecha 07 de junio de 2022. Asimismo, el Contrato UOC N°17/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito entre la Municipalidad de Lambaré y la firma AQ INGENIERIA ya se encuentra publicado en el SICP.

Al respecto, la Resolución 5695/19[2] en su artículo 38. Difusión y notificación de la adjudicación, dispone: *"Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos posteriores y para el efecto se remitirá: a) Informe de evaluación; b) Resolución de adjudicación de la Máxima Autoridad; c) Cuadro comparativo de ofertas; d) Resolución la Junta Municipal cuando correspondiere; e) Otros documentos respaldatorios. En caso de la convocante opte por la notificación física a los oferentes participantes, deberá realizarse únicamente con el acuse de recibo y en el mismo con expresa mención de haber recibido el informe de evaluación y la resolución de adjudicación".*

Que, si bien el plazo entre la adjudicación y la comunicación de la misma a través del SICP, superan los 5 días corridos establecidos en la normativa, del Portal de Contrataciones no se observa que potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna.

Ana Paola Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dra. Eugenia Ofazo
Directora Jurídica - DNCP

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

En ese sentido, si bien se detectan desprolijidades administrativas las mismas por si solas no ameritarían la declaración de nulidad de todo el procedimiento licitatorio, en relación a este punto sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones los plazos establecidos en el artículo mencionado precedentemente y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, a fin de evitar las situaciones como la presente.

Por lo expuesto, y atendiendo a las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 188/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19 solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP